

310.28
Expediente No. 534 del 29 de octubre de 2019
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. # 0603

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

22 AGO 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 1418 del 27 de noviembre 2019**, se autorizó al **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, identificado con NIT No. **800104062-6**, a través de su representante legal, y/o a la comunidad en cabeza del señor **LUIS EDUARDO ALFARO CABALLERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **92.536.652**, para que realizara el retiro inmediato del árbol de nombre común **HIGO** (*Ficus carica*), el cual se encontraba volcado sobre un sector del arroyo en inmediaciones de la empresa de transporte "Rápido Ochoa" cercano al puente en el Municipio de Sincelejo, por estar obstruyendo el cauce del arroyo y causando represamiento de sus aguas, siendo notificado de conformidad con la ley 07 de enero de 2020, tal como consta en el folio 11 del expediente.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la resolución en comento, se ordenó la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la realización de visita de seguimiento y verificación del cumplimiento de lo ordenado en la misma.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el **14 de mayo de 2024**, y rindió el **Concepto Técnico No. 0138 del 13 de junio de 2024**, en el cual se consignó lo siguiente:

"El árbol de interés fue retirado del área donde se presentó el volcamiento, al momento de la visita no se encontraron evidencias de ramas o material biológico resultado del proceso de corte y/o aprovechamiento, el área correspondiente costado derecho del arroyo donde estaba plantado el espécimen está despejada, no fue posible contactar a la persona que realizó la solicitud, por varios minutos los contratistas estuvieron tocando la puerta de la vivienda que esta justo al lado derecho donde estaba el árbol pero nadie entendió.

De acuerdo a lo observado en campo, se evidencio que el señor Luis Eduardo Alfaro Caballero dio cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Resolución 1418 del 27 de noviembre del 2019. Dicha autorización está exenta de pagos por concepto de tasas de aprovechamiento, de evaluación y seguimiento de acuerdo al artículo quinto de la citada resolución por lo que se sugiere archivar el presente expediente.

En visita de inspección técnica ocular realizada el 14 de mayo del 2024 en seguimiento al expediente N° 534 de octubre 29 de 2019, se pudo evidenciar el cumplimiento del artículo primero de la Resolución 1418 del 27 de noviembre del 2019."

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0138 del 13 de junio de 2024**, se considera que al interior del **expediente No. 534 del 29 de octubre de 2019**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar.

Página 1 de 2



Ambiente

310.28
Expediente No. 534 del 29 de octubre de 2019
Aprovechamiento Forestal

0603
22 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

realizando seguimientos; por lo que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del Expediente No. 534 del 29 de octubre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT No. 800104062-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la Calle 28 # 25 A 246, Sincelejo (Sucre), con correo electrónico: contactenos@sincelejo.gov.co, y al señor LUIS EDUARDO ALFARO CABALLERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.536.652, en la Calle 39 B No. 21-38, Barrio Verbel, en Sincelejo (Sucre), con número de teléfono: 3005722889, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

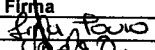
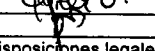
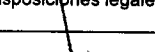
ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.